

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte SE SUSCRIBE en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francesas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

**El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico recibido ayer me dice lo siguiente.**

«La escuadra bombardeó ayer los puestos de Larache y Arcille, y hoy probablemente bombardeará á Rabat.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 28 de Febrero de 1860.—El G. I., MANUEL ESCUDERO Y AZARA.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 20 del actual, me comunican lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 10 del actual á la Dirección general del Tesoro y trasladado á la de contabilidad la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El deseo de proporcionar á los establecimientos y corporaciones civiles los recursos necesarios para que pudieran atender a sus obligaciones, por medio de anticipos á buena cuenta de los intereses de las inscripciones intransferibles que debían expedirse por el capital de sus bienes enajenados, promovió la Real orden de 6 de Agosto último, haciendo las prevenciones oportunas para que se verificasen los pagos correspondientes al primer semestre del mismo año; y perseverando la Reina (Q. D. G.) en el propósito de que las corporaciones y establecimientos que carezcan aun de las inscripciones respectivas puedan percibir también lo que les corresponda bajo iguales bases para los intereses devengados en los seis últimos meses del propio año de 1859, se ha dignado disponer, de conformidad con lo expuesto

por la Dirección general de Contabilidad, que se hagan extensivos á dicho segundo semestre los efectos de la mencionada Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Cuya Real orden trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la de 6 de Agosto del año pasado, de que se acompaña copia. Del recibo de esta comunicación y de los cuatro ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—José de Sierra.—P. S., Esteban Martínez.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial y á continuacion la Real orden que se cita, para conocimiento de las Corporaciones que se expresan y demás á quienes pueda interesar. Soria 27 de Febrero de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

### REAL ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 1859 que se cita en la anterior.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que los establecimientos y corporaciones civiles no experimenten el menor retraso en el percibo de los intereses que les correspondan por el capital de sus bienes enajenados en virtud de las leyes de 1º de Mayo de 1833 y 11 de Julio de 1836, tanto de los vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858 como de los que hayan sido con posterioridad á esta fecha; y con la mira de que por ningún motivo ni pretesto queden desatendidas las obligaciones á que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producían, se ha servido S. M. mandar que, sin esperar á la expedición de las inscripciones intransferibles que deben emitirse á favor de los establecimientos y corporaciones, según lo determinado en la ley de 1º de Abril último é instrucción de 1º de Julio siguiente, se les satisfagan desde luego por las Tesorerías de

las provincias los intereses del semestre vencido en fin de Junio de este año correspondientes á los capitales que se hayan reconocido y reconozcan á dichas corporaciones por sus bienes enajenados, ó en su defecto una cantidad á buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban, según los casos que determinan las siguientes disposiciones:

1.º El pago de los intereses correspondientes á los capitales procedentes de las ventas ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858 se hará en esta forma: A las corporaciones cuyas liquidaciones estén aprobadas por la Dirección general de Contabilidad, se le pagarán desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas. Las corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las Contadurías, y no estén aprobadas por la Dirección general de Contabilidad, percibirán el interés del capital provisionalmente fijado por las Contadurías. A las corporaciones cuyas liquidaciones no estén terminadas por las Contadurías, se les entregará una cantidad igual á la renta liquida que al año les producían sus bienes enajenados. 2.º Los intereses correspondientes á los capitales de las ventas ejecutadas después del 2 de Octubre de 1858 se pagarán como sigue: A los establecimientos de beneficencia é instrucción pública se les satisfará una cantidad igual á los intereses que les correspondan en el semestre de fin de Junio último por el capital nominal de las inscripciones que deban emitirse á su favor. El pago se hará tan luego como este capital sea conocido en vista de las relaciones que las Contadurías deben formar en cumplimiento del art. 12 de la Real instrucción de 1º de Julio último. A los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de Junio, según las liquidaciones que por lo respectivo á la misma época deben formar las mismas Contadurías en virtud del artículo 23 de la citada Real instrucción y bajo las bases que determina el art. 24 haciendo el pago á medida que las expresadas Contadurías terminen las liqui-

daciones. 3.º Los pagos á que se refieren las anteriores disposiciones se entenderán y datarán en concepto de anticipaciones á las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autorizados por los establecimientos y corporaciones darán recibo de los intereses que se les satisfagan, expresando ser á cuenta de los que les correspondan en su día por las inscripciones de sus bienes enajenados. Las contadurías de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir á las corporaciones conforme al art. 33 de la Real instrucción de 1º de Julio (modelo número 9). 4.º Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Dirección general de la Deuda, ya pertenezcan á capitales de los bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1858, ó á los de las ventas posteriores, las Contadurías, con presencia de las cuentas de intereses y demás datos que existan en ellas, expedirán cargarán mes de reintegros á la cuenta de anticipaciones á las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos por el importe de los pagos hechos en este concepto, y formalizarán la data en los términos que se practica con los intereses de inscripciones nominativas, cuyo pago está domiciliado en las Tesorerías de provincia. La Dirección general de la Deuda cuidará de que se formalice sin demora en la Tesorería de la misma la operación necesaria para aplicar estos pagos al capítulo respectivo del presupuesto. 5.º Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este año, según las inscripciones emitidas, excedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta Real orden, se completará el pago á las corporaciones del saldo que á su favor resulte, y cuando por el contrario apareciese deudora la corporación, se anotará el exceso en la inscripción como pago á cuenta del semestre inmediato. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1859.—Salavería.—Sr. Director general del Tesoro público.

## ~~ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.~~

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y ultimo anuncio tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantia que se expresarán bajo las condiciones generales insertas en el Boletin Oficial, circular de 9 de Junio de 1856 núm. 10 y particular de cada arriendo producidas en el pliego que estará de manifiesto en el acto del remate. Esta será doble y simultáneo en la capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado de la misma y Escribano del Juzgado de Hacienda pública, y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de Ayuntamiento cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente exceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no lleve á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la instrucción de 15 de Junio de 1853.

CASOS CUYOS REMATES SE VERIFICAN SOLO EN EL PUEBLO DONDE RADICAN.

FINCAS DE LOS REMATES SI VERIFICAN SOLO EN EL PUEBLO DONDE RADICAN LAS FINCAS												Renta antigua en especies	Reducción á metálico y tipo de la subasta.			
Números de la finca	del inventario	Pueblo de donde radican las fincas.	Cabida, localidad y denominación de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Puro.	Comun.	Cebada.	Centeno							
						Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs		
892	871	Sotillo de Caracena.	1 fanega 6 cel.s prado 3 f.s 6 cel.s de tierra.	Iglesia de Pedro.	Manuel Sotillo.					1	6	2	1	6	2	62
893	872	Id.	5 fanegas de tierra.	Curato del pueblo.	Manuel Moraga.					1	6	1	6			60
894	869	Id.	6 cel.s de prado y una fanega de tierra.	Id. de Calbe.	El mismo.											11
895	914	Id.	7 f.s de tierra.	Religiosas de Ayllon.	El mismo.					1	6	1	6			68
903	598	Soto de S. Esteban.	3 pedazos de 18 f.s 4 cel.s	Iglesia del pueblo y Memoria de Animas.	Cayetano Callejo y comps.					7		7				318
904	600	Id.	34 posesiones de 41 f.s	Curato del pueblo.	Andrés Redondo y comps.					10		10				434
906	599	Id.	Varias tierras.	Id. de S. Miguel de S. Esteban.	Vicente Martinez.						3	3				12
910	2055	Sauquillo de Paredes	11 f.s y 2 prados de dalia.	Curato del pueblo.	Agustin Ortega y comps.					4		4				182
911	2056	id.	22 tierras de 35 f.s 2 cel.s y 3 prados.	Iglesia de id.	Mariano Benito y comps.					7		7				318
912	993	id.	Varias tierras de 1 1/2 yug.s y un prado.	Animas de id.	Manuel Pascual.					1		1	6			55
913	820	id.	9 tierras de 14 f.s 6 cel.s y 3 prados.	Capellania de Santiago.	Juan Cristóbal y comps.					4	6	4	6			182
914	996	id.	5 id. de 3 f.s 2 cel.s	Animas de Torrevicente.	Antonio de Mingo.					8		8				31
917	2057	id.	Varias tierras.	Id. de Madruédano.	Gaspar Pascual.					1		1	6			33
921	601	Sotos del Burgo.	id.	Curato del pueblo.	Isidro Vicente.					3		3				198
922	602	id.	id.	Iglesia de id.	El concejo.					2		2				132
925	668	id.	id.	Cabildo de id.	Laureano Poza.					6	8	6	8			438
927	876	Torraño.	7 obradas de tierra.	Iglesia de id.	Juan Mazagatos.					1		1				46
928	2060	id.	16 id. de id.	Beneficio de Cenegro.	José María Martinez.					3	6	3	6			159
929	875	id.	6 tierras.	Curato del pueblo.	El Cura párroco.					1		1				46
932	879	id.	61 heredades de 65 yug.s	Iglesia de id.	Esteban Lázaro y comps.					11		11				499
933	878	id.	13 id. de 9 id.	Beneficio.	Felipe Gomez.					1	3	1	3			37
934	917	id.	8 id. de 10 id.	Religiosas de Ayllon.	Bruno Atienza.					2		2				91
935	833	id.	14 tierras.	Iglesia de Carrascosa.	Eulogio Garcia.						7					27
940	1002	Tarancueña.	5 id. de 3 fanegas.	Mártires del pueblo.	Manuel Benito.					9		9				34
941	1001	id.	6 id. de 3 f.s 6 cel.s	Sto. Cristo de id.	El mismo.					8	1	8	1			32
942	873	id.	2 fanegas de tierra.	Curato.	Dámaso Galiano.					9		9				34
943	915	id.	37 tierras de 44 f.s 3 corrales y granero.	Religiosas de Ayllon.	Antonio Elvira y comp.s.					11		11				499
944	874	id.	24 id. de 28 f.s 6 cel.s	Iglesia del pueblo.	Benito de Diego.					8	9	8	9			397
945	1003	id.	7 id. de 7 f.s de semb.	Ermita del Rosario.	Andrés Benito.					2	3	2	3			102
946	2061	id.	Varias tierras de 12 f.s	Animas del pueblo.	Casimiro Zumel y comps.					2	3	2	3			102
947	873	id.	11 tierras de 8 f.s 6 cel.s	Curato de id.	Manuel Benito y comp.s.					4	6	4	6			204
949	id.	6 id. de 9 f.s 3 cel.s	Animas de id.	Ramon Sanchez.						9		9				34
950	2063	id.	4 id. de 3 f.s semb.	Id.	Felix Garcia.					7		7				27
951	2064	id.	Varias tierras.	Id.	Sebastian Regnero.					9		9				34
952	2065	id.	2 tierras de 3 fanegas.	Id.	Mariano y Andres Bravo.					9		9				34
953	id.	Varias tierras.	Mártires de id.	Juan Blázquez y comps.						8		8				31
961	605	Torralba.	Tres tierras.	Iglesia del pueblo.	Juan Calvo y comps.						8					18
966	916	Torremocha.	Una heredad de 18 obradas	Religiosas de Ayllon.	Carlos Sotillos.					3	6	3	6			159
967	2066	id.	Varias tierras.	Curato.	Fernando Gaitero.					4	6	4	6			204
972	603	Talbaila.	Un prado de 1 cel. 2 cuart.s	Iglesia del pueblo.	Juan Barrio.											30
973	603	id.	Otro id. de id. id.	Id.	Roque Andrés.											20
976	626	Valdenebro.	12 hered.s de 16 f.s de s.	Curato de id.	Cesáreo Mateo.					5	6	5	6			363
977	627	id.	2 id. de 2 f.s 6 cel.s de id.	Fábrica de la Iglesia.	Nicolás Callejo.					6		6				33
978	2067	id.	5 posesiones de 3 f.s de id.	Vicaría de Santustre.	Nicolás Molina.					1						65
979	639	id.	5 id. de 2 f.s 6 cel.s de id.	Cabildo del Burgo.	Telesforo Martin.					1		1				46
981	778	id.	24 hered.s de 22 f.s de id.	Cáppellanes de id.	José Mizguez.					5		5				329
982	816	id.	13 id. de 21 f.s de id.	Fábrica Catedral.	Bernabé Manrique.					3	6	3	6			230
983	2068	id.	21 posesiones de 5 f.s de id.	id.	El mismo.					1		1				66
984	2069.	id.	19 heredades una cerrada y casa.	Animas del pueblo.	Pablo Hidalgo.					1	4	1	4			88
985	2070	id.	12 id. de 5 fanegas.	Cofradía de Veracruz.	Quintin Izquierdo.					1						47
986	776	id.	Varias tierras.	Capellanes del Burgo.	Vicente Gregorio.					2	10	2	10			187
987	777	id.	id.	Id.	José Gimenez.					4	4	4	4			285
990	615	Valdelubiel.	16 tierras.	Curato.	Ruperto Cecilio.					6		6				395
991	616	id.	31 id.	Iglesia del pueblo.	El mismo.					5	8	5	8			373
992	704	id.	8 id.	Racioneros.	Tomás Romero.					1	3					39
993	624	Ucero.	Varias tierras.	Cabildo de S. Nicolás.	Doroteo Gonzalo Arroyo.					2		2				93
994	2071	id.	id.	Abadía de S. Bartolomé.	Ignacio Arrobo.					2		2				93
995	607	id.	5 tierras.	Iglesia del pueblo.	Gavino Valle.					1	9		9			82
996	2320	id.	Varias tierras.	Curato.	Antolin Escribano.					9		9				35
997	610	Valdanzo.	Varias heredades de 37 f.s de tierra.	id.	Serapio Gil.					9	3	9	3			426
998	611	id.	Id. id. de 10 f.s de id.	Fábrica de id.	Ramon Rico.					2	6	2	6			116
1003	982	Valdanzuelo.	Heredades de 18 f.s huerta y prado.	Animas del pueblo.	José Teresa.					6		6				272
1006	919	id.	Id. de varios pedazos de tierra de 18 f.s	Religiosas de Ayllon.	Pedro Cirujano.											

1010	613	Valdelinares	Varias fincas.	Curato de id.	Enrique Rodrigo.	4	6	201	4	6	210
1011	614	id.	7 fincas y un prado.	Iglesia de id.	El mismo.	1	6	1	6	1	70
1012	606	id.	23 tierras y un prado.	Curato de id.	Manuel Martínez.	18					367
1016	804	Valdegrulla.	Varias tierras.	Capellanes de Osma.	Felipe Mateo.	10		12	12	12	245
1019	628	Valverde de los ajos.	Una heredad de 20 f.s.	Curato del pueblo.	Eusebio Catalina y cps.	3		5			227
			4 cels. y huerta.	Capellanes de Osma.	Hermenegildo Giménez.	3	6	3	6	3	159
			Id. de 20 f.s. de tierra.	Animas del pueblo.	Manuel Martínez.	10	10	10	10	10	454
			Id. de 43 f.s. 6 cel.s de id.	Iglesia de Torreandaluz.	Eusebio Catalina.	1	1	1	1	1	46
			13 tierras.	Capellanes de Mariano Lobo.	Agustín García.	3	3	3	3	3	238
			Varias tierras.	Ntra. Sra. del Rosario.	Domingo Sanchez.	6	6	6	6	6	272
			Una heredad de 30 f.s.	M. de Animas de Peralejo.	El concejo.	1	2	1	2	1	53
			5 f.s. 6 cels de tierra.	Animas del pueblo.	Domingo Castillo.	1	7	2	7	2	29
			2 f.s. 6 cel.s	Sto. Cristo.	El mismo.	0	3	2	3	2	14
			1 tierra de 2 f.s. 6 cel.s	Ntra. Sra. del Rosario.	Francisco Ortega.	2	6	2	6	2	114
			3 fanegas de tierra.	M. de Animas de Peralejo.	Francisco Andres.	9	9	9	9	9	34
			1 fanega 6 cel.s id.	Animas del pueblo.	Isidro Hernando.	7	7	7	7	7	29
			5 tierras de 3 f.s. de semb.	Iglesia de id.	Mariano Lopez y comps.	1	6	1	6	1	68
			Varias tierras.	Ntra. Sra. del Humilladero.	Calixto Crespo y comps.	3	5	2	3	5	93
			7 tierras de 8 fanegas.	Tenencia del pueblo.	Baltasar Núñez.	3	5	2	3	5	157
			14 id. de 23 f.s. 6 cels.	Religiosas de Ayllon.	Geronimo Benito.	1	2	1	2	1	6
			Varias tierras.	Iglesia de Manzanares.	Emeterio Frias.	3	2	3	1	2	205
			2 tierras de 3 fanegas.	id.	S. Ginés de Rejas de S. Esteban.	8	8	8	8	8	363
			id.	Curato del pueblo.	Vicente Andrés.	1	6	1	6	1	68
			Una heredad de 18 f.s. en 14 pedazos.	Capellanes del Burgo.	Antonio Castro.	1	6	1	6	1	68
			Id. de 4 f.s. en un pedazo.	Iglesia del pueblo.	Leon Martin y comps.	4	4	4	4	4	182
			Id. de 11 f.s. en 12 id.	Curato de Alcozar.	Jose Leal.	4	4	4	4	4	182
			Id. de 14 f.s. en id. id.	Ntra. Sra. de Ribero.	Francisco Moreno.	1	1	1	1	1	46
			Id. de 2 f.s. 6 cel.s en 2 id.	Curato de Soto.	Bernardo Delgado.	2	6	2	6	2	114
			Varias tierras.	Curato del pueblo.	Andrés Minguéza.	7	7	7	7	7	482
			Una heredad de 8 y 17 g.s. de regadio y 38 pinojadas.	Iglesia de id.	Agustin Ocon.	2	10	2	10	2	10
			Id. de regadio de 3 yug.s.	Curato del pueblo.	Simon Ocon.	3	4	3	3	3	317
			Id. de 22 del secano.	Iglesia de id.	Fernando la Liana.	1	1	1	1	1	173
			Id. de 1 yug. de tierra y 36 desec.	Monjas de Berlanga.	Agustin Ocon.	2	10	2	10	2	10
			3 sitiós de corral.	Curato de id.	Diego la Liana.	2	6	2	6	2	114
			Una heredad de 9 yugadas de tierra.	Santuário de S. Benito.	Ramon Gomez.	1	9	1	9	1	82
			Id. de 4 yugadas.	Veracruz del pueblo.	El mismo.	1	9	1	9	1	82
			Id. de 26 id.	Monjas de Berlanga.	Carlos Ortega.	6	6	6	6	6	395
			Valdeavellano.	Curato de id.	Juan Vallejo.	7	7	7	7	7	460
			Valdenarros.	Fábrica Catedral.	Eugenio Gregorio y cps.	6	6	6	6	6	395
			id.	Capellanes del Burgo.	Cipriano Garcia.	1	6	1	6	1	6
			id.	Iglesia de id.	Victor Vallejo y comps.	11	6	2	1	6	341
			id.	Dominicos de Soria.	Benito Tapia.	5	5	5	5	5	329
			id.	Beneficiados del Burgo.	Damian de Gregorio.	1	6	1	6	1	6
			id.	Capellanes de Osma.	Martin Frias.	3	2	3	3	3	329
			id.	Iglesia del pueblo.	José Gregorio.	3	2	3	3	3	83
			id.	Tenencia de id.	Antonio Lucas.	6	6	6	6	6	279
			16 tierras de 14 fanegas.	Curato de id.	Antonio Ramirez.	6	6	6	6	6	279
			Varias tierras.	Cabildo de Osma.	Saturnino Nabas.	3	6	2	6	3	140
			Una heredad.	Capellanes de Osma.	El concejo y vecinos.	4	6	4	6	4	210
			Varias tierras.	Animas del pueblo.	Tomás Romero.	6	6	6	6	6	23
			Valdenarros.	Beneficiados del Burgo.	Rafael Romero.	10	10	10	10	10	38
			Villan de Gormaz.	Iglesia del pueblo.	Martin Frias.	2	6	2	6	2	6
			id.	Cabildo del Burgo.	Juan Alcocebar.	1	7	1	7	1	78
			id.	Capellanes de id.	Santos Alcocebar.	3	6	3	6	3	139
			10 tierras.	Racioneros de id.	Pedro Alonso y comps.	2	7	2	7	2	118
			Varias tierras.	Vicaría.	Laureano Arribas.	9	9	9	9	9	34
			7 id. y un prado.	Iglesia del pueblo.	Juan Pascual y comps.	6	6	1	6	1	200
			Varias tierras.	Cofradía de S. Nicolás.	El mismo.	9	3	9	3	9	430
			16 hered.s de 8 f.s. 8 cel.s.	Curato del pueblo.	Pedro Frias.	6	6	6	6	6	66
			8 id. y huerto de 94 f.s.	Veracruz.	José Urca.	2	6	2	6	2	64
			3 cels.	Animas del pueblo.	Manuel Santa Maria.	3	6	3	6	3	79
			3 id. de 2 f.s. 5 cel.s	Cofradía de S. Roque.	Raimundo Gutierrez.	10	1	10	1	10	46
			3 id. y huerto de 1 fanega.	Cabido del Burgo.	Manuel Perez.	1	6	1	6	1	6
			5 cel.s	Id. del pueblo.	Domingo la Cuesta.	10	10	10	10	10	37
			11 id. y 2 id. de 3 fanegas.	Parte de lagar.	Domingo Gutierrez.	9	9	9	9	9	64
			id.	Cihuela.	Benito Zela.	1	6	1	6	1	6
			Una huerta.	Virgen del Rosario.							

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE SORIA.—Circular á todos los Alcaldes del Partido de Soria para que remitan al Juzgado del Partido de Soria el informe sobre Estadística criminal.

Estando ordenado que desde Enero de este año los Promotores Fiscales remitamos al Ministerio de Gracia y Justicia mensualmente un Estado de las faltas que por todos los Alcaldes se ponen y corrijan durante el mes tanto judicial como gubernativamente, expresando sus clases según las penas que se impongan, y también si los penados son hombres,

que comprendiendo en ellos todos los pueblos, á fin de que aparezca en cuáles ha habido y en cuáles no referidas faltas, y adquiriendo al efecto los datos necesarios de los Alcaldes, si todos estos vinieran cumpliendo como debieran hacerlo con mi circular de 1.<sup>o</sup> de Noviembre, publicada en el Boletín del 7, número 133, escusaba dirigirles esta nueva. Empero como, aunque sensible me sea decirlo, el menor número de los Alcaldes cuida de mandarme la relación y certificación en aquella encargada, y hoy es ya una

necesidad imprescindible é inescusable el que lo hagan, mediante á que ya únicamente tienen que remitirme dicha relación expresiva cuando haya faltas corregidas y certificadas negativa sino hubiese ocurrido ninguna durante el mes; les prevengo y encargo á todos tengan á bien cumplir con toda exactitud y escrupulosidad mencionada obligación, de tal suerte que el dia 8 del mes siguiente obren en mi poder todas las relaciones ó certificaciones de las faltas del mes anterior, ó sea el 8 de Marzo todas las de Febrero y así subse-

sivamente, evitando el que tenga que solicitar correcciones disciplinarias para mí repugnantes y sensibles. Al mismo tiempo llamo su atención sobre el cumplimiento de la regla 24 de la ley provisional para la aplicación del Código penal que dispone que en los quince primeros días de Enero de cada año deben remitir los Alcaldes al Juzgado del partido, por conducto del Promotor los libros de actas de los juicios verbales sobre faltas del año anterior. Soria 27 de Febrero de 1860.—Licenciado, Manuel G. Sandoval.

**POR DIMISION DEL QUE LA**  
desempeñaba se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Villávaro y su anejo Matanza, distante media hora de la matriz, su dotación consiste en 85 fanegas su anejo Matanza, y por la asistencia de familias pobres 160 rs. Villávaro y lo mismo el anejo, su provision se verificará á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

**SE HALLA VACANTE EL**  
partido de Cirujano de la villa de Barca y sus anejos, Lodares del Monte y Ciadueña, el mas distante tres cuartos de hora, su asignación consiste en ciento sesenta y dos fanegas de trigo comun cobradas por el profesor en las eras; además ciento sesenta rs. por la asistencia de las familias pobres y casa libre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contándose desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia francas de porte, y pasado dicho término se ha de proveer.

**DEBIENDO PROVEERSE EN**  
propiedad por el Ayuntamiento de Agreda la plaza de Inspector de carnes, dotada con el sueldo de 3 reales de vellón diarios, cuyo nombramiento ha de recaer precisamente en profesor veterinario, ha acordado su anuncio en el Boletín Oficial para que los que quieran solicitarla se presenten sus memoriales acompañados de su título ó de certificación de el por todo el próximo mes de Marzo

**CON LA CORRESPONDIENTE**  
autorización del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Tardajos, saca á pública subasta la pesca del Río Duero correspondiente á su término por lo que resta del año hasta el 31 Diciembre del presente año de 1860, cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y el segundo para la mejora á los ocho siguientes del primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

### TINTE QUÍMICO.

#### PROSPECTO.

Las vigilias de los sabios, los adelantos de las ciencias, los progresos de los siglos nada serían sino tuvieran una aplicación práctica en la vi-

da social de las naciones. La ciencia sin salir de la región de las teorías, el sabio sin hacer parte de su trabajo al resto de la sociedad en que vive, los siglos sin crear nada que mejore la vida material de las generaciones que han de sucederles, serían un contrasentido á la ley eterna de la perfectibilidad posible del género humano.

Sería cerrar los ojos á la luz, querer negar á este siglo sus inmensos descubrimientos en todas las ciencias, y su infinita variedad de aplicaciones á la industria y á las artes.

Partiendo de estos principios generales aplicables á todos los pueblos y á todas las localidades, y encontrándose la del Burgo de Osma en circunstancias ventajosísimas para desarrollar inmensos intereses industriales: creyendo por otra parte que para que una localidad cualquiera se coloque en condiciones de progreso, lo primero es iniciar el desarrollo de los elementos que encierra en su seno, tengo el placer de ofrecer al país un **TINTE QUÍMICO** montado con todos los adelantes de la época, tanto por lo desahogado del local y la buena construcción de los útiles necesarios, como por la parte directiva á cargo de uno de los jóvenes de esta población, educado en el arte con los mejores maestros extranjeros que han importado, mejorándola, esta industria en nuestro país.

Al tinte seguirá, en tiempo oportuno, como elemento indispensable para su progreso, una Fábrica de bayetas que, al mismo tiempo que aproveche las lanas del país explotadas hoy á precios mínimos, proporcione el sustento diario á multitud de familias que en el dia no encuentran término medio entre la mendicidad, ó el abandono del pueblo donde han nacido.

Dado el primer paso aunque corto, en una senda que ha de cambiar la faz del país, escuso detallar las ofertas comunes á todos los prospectos. Todas las labores que se especifican al final, se harán garantizando el valor de las prendas; los precios con una rebaja notable sobre los conocidos hasta el dia, á pesar de la mejora de los colores.

Si el país corresponde al buen deseo con que le ofrezco este primer ensayo, queda satisfecha una de las aspiraciones del que como siempre se ofrece á sus paisanos afectísimo amigo. Burgo de Osma y Diciembre de 1859.—Manuel R. Zorrilla.

#### CONDICIONES MATERIALES.

Se recibirán objetos con destino al tinte, en las principales poblaciones

de la provincia y en algunas inmediatas que no pertenezcan á ella.

Se abonará el 8 por 100 á los depositarios y bataneros: el 6 á todo el que lleve al tinte, en una sola vez, producto que excede de 200 rs.

No mediara nunca mas de quince días entre la recepción de la prenda en el tinte y su entrega al dueño de la misma.

Los precios en los tegidos ordinarios serán fijos desde la primera labor. En los tejidos finos y quitar las manchas, convencionales.

A las Iglesias, al Comercio y á toda clase de Corporaciones, se les admitirá á contratar por una cantidad alzada, tanto para limpiar los géneros, como para la variación de colores.

#### LABORES.

Se limpia á precios insignificantes toda clase de ropa tanto de Señoras cuanto de Caballeros, sin distinción de tejidos ni colores, y sin que aquellos pierdan, ni estos se desmejoren.

Se tiñe toda clase de paños, terciopelos, sedas, encages, tulles, hilos, algodones, lanas, pañuelos, pieles y manguitos.

Se blanquean los tegidos de hilo, muletones, lienzos, mantelería y sedas.

Se dedica el tinte con preferencia á los tejidos que en el país se llaman caseros, y á la lana hilada y en madeja que se califica con el mismo nombre. Igualmente merecerá la preferencia el blanqueo de los lienzos del país.

#### EL CONSULTOR

##### DE AYUNTAMIENTOS.

**Periódico de Administración municipal y de intereses locales, dedicado á los Ayuntamientos y sus Secretarios, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jueces de paz, oficiales de los Gobiernos civiles, Consejeros y Diputados provinciales, etc., etc.**

Por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BURGOS Y VALLADOLID.

#### AÑO OCTAVO.

Van trascurridos siete años desde que *El Consultor de Ayuntamientos* inauguró en Burgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios, han podido comprender la grande utilidad que esta publicación les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que desentiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc.; y consultando su interés personal y el interés de la buena administración municipal, miran con especial predilección la suscripción á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de

42 rs. que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pensamiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicación en 1860 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscriptores.

#### Condiciones de la suscripción.

1.<sup>a</sup> *El Consultor* se publicará en 1860 en igual forma que hasta aquí, ó sea semanalmente y en 8 páginas de impresión de folio mayor á tres columnas. Su precio será también el mismo, 42 rs. por todo el año, que se pagará de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, á gusto de los suscriptores. Los números de 1860 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos índices.

La suscripción puede hacerse, ó en la misma Redacción, calle de la Bola, núm. 5, por medio de libranza de su importe, expresando en la carta con la mayor claridad el nombre, y apellido del suscriptor, el cargo, si lo tiene por conveniente advertir el pueblo de la residencia y la dirección por el correo. Cuidar también de autorizar la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz.

Tambien puede hacerse la suscripción por medio de los correspondentes, pagando de una vez 48 rs. por todo el año.

2.<sup>a</sup> Todos los señores suscriptores en 1860, que lo sean precisamente antes del dia 16 de Enero, recibirán los siguientes regalos:

**Primer regalo.** Un curioso y útilísimo *Calendario municipal*, que contendrá, además de las noticias de los calendarios comunes, otros muchos conocimientos variados y útiles, y todos los servicios municipales de los Ayuntamientos. Es un tonito de 64 páginas de impresión.

**Segundo regalo.** Un precioso *Código penal microscópico* con notas y observaciones y un buen índice alfabetico, que hará mayor su utilidad para los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Secretarios de ayuntamiento.

**Tercer regalo.** Un libro que titulamos *El Abogado de las municipalidades*, de 24 pliegos de impresión, en donde se hallarán recopiladas, en grandísimo número, las consultas de mas interés contestadas por esta Redacción desde 1855 hasta el dia, con las notas que sean necesarias para ilustrar mas nuestras contestaciones, y con un buen índice alfabetico.

Se suscribe en la Imprenta del Boletín Oficial de Soria.

**SORIA.**—Imprenta de D. Manuel Peña.